

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Nubia Constanza Melo Quintana
Radicación: 760013103019-2021-00082-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 31 03 019-2021-00082-00

SANTIAGO DE CALI, 23 DE JULIO DE 2021

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en los pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **NUBIA CONSTANZA MELO QUINTANA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$118.904.582.73 M/CTE** por saldo a capital de la obligación contenida en el pagaré **N° 404119052228**, de fecha 14 de diciembre de 2016.

1.2.- Por la suma de **\$10.976.481.53 M/CTE** por concepto de intereses corrientes, sobre la anterior suma a la tasa del 11.45% efectivo anual liquidados desde el 18 de diciembre de 2020 al 06 de mayo de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, sobre la suma referida como capital, causados a partir del 07 de mayo de 2021, hasta cuando el pago se verifique en su forma total, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Nubia Constanza Melo Quintana
Radicación: 760013103019-2021-00082-00

2.- Por la suma de **\$6.336.725 M/CTE** por capital de la obligación contenida en el pagaré **Nº 4938130062916303**, de fecha 23 de octubre de 2020.

2.1.- Por la suma de **\$146.480 M/CTE** por concepto de intereses corrientes, sobre la anterior suma liquidados desde el 24 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, sobre la suma referida como capital, causados a partir del 31 de octubre de 2020, hasta cuando el pago se verifique en su forma total, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos 370-903103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada **NUBIA CONSTANZA MELO QUINTANA**. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JULIO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Nubia Constanza Melo Quintana
Radicación: 760013103019-2021-00082-00

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Nubia Constanza Melo Quintana
Radicación: 760013103019-2021-00082-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

732e8c8e3a584b47ce47627f3e8235b92a5286a6d8884f53e8fc09abc02eabdb

Documento generado en 23/07/2021 10:01:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>